

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informándole que correspondió por reparto la presente demanda para proceso de Restitución de Inmueble Arrendado, bajo el radicado 2023-00657

En la fecha, **05 DE OCTUBRE DE 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	:	JHON JAIRO VALENCIA CASTAÑO C.C. Nro. 10.261.641
DEMANDADOS	:	JONATAN RUIZ BETACURT C.C. Nro. 16.073.591
RADICADO	:	170014003010-2023-00657-00

Auto interlocutorio No. 1056-2023

Ha correspondido por reparto el proceso anteriormente referenciado, el cual, se encuentra a Despacho para resolver sobre su admisión. Revisada la demanda como sus anexos, observa el Juzgado que se cumplen con los requisitos formales generales de los artículos 82 y 84 del Código General del Proceso y los especiales del artículo 420 *ibídem*; las partes tienen capacidad para serlo y para comparecer al proceso; de conformidad con la cuantía, esta célula judicial es la competente para conocer del asunto.

En consecuencia, se admitirá la demanda y se efectuarán los ordenamientos de rigor.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES - CALDAS-**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Restitución de Inmueble Arrendado, promovido por **JHON JAIRO VALENCIA CASTAÑO** con cédula **Nro. 10.261.641**, en contra de **JONATAN RUIZ BETACURT** con cédula **Nro. 16.073.591**.

SEGUNDO: TRAMITAR el proceso de conformidad con las normas especiales que rigen el asunto según el artículo 384 del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que se trata de uno de **MÍNIMA CUANTÍA** con un trámite preferente en los términos de la Ley 820 de 2003.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 291, 292 y 384 del Código General del Proceso o la Ley 2213 de 2022, remitiendo los documentos necesarios e informando los datos completos para la comunicación con el juzgado, de lo cual, se allegará al expediente las constancias respectivas. Carga procesal que le corresponde a la parte demandante.

Parágrafo. Adviértase a la parte demandada, que para poder ser oída deberá demostrar el pago de los cánones adeudados y seguir consignando de manera oportuna los que se causen mientras se desarrolla el proceso en los términos del artículo 37 de la Ley 820 de 2003.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la acción a la parte demandada por el término de **DIEZ (10) DÍAS**, tal como lo dispone el artículo 391 del Código General del Proceso.

QUINTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 162 el 06 de octubre de 2023
Secretaría

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 85dfe196f7ddb2a67ac9b4826ab3af93294b01b6b80fa5ce47ad61cac61c4e77
Documento generado en 05/10/2023 08:54:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>